

NUMERO: (518)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
TALLERESTAISOR CIA. LTDA.. -

CUANTIA: \$ 400.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes trece de febrero del año dos mil nueve, ante mí, ABOGADA MELKA REYES VINCES, Notaria Pública Primera Encargada del Cantón Manta, comparecen y declaran: El señor JOSE RAMON SORNOZA BRIONES, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero nueve nueve cero seis siete siete guión dos, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura; señor LUIS ALBERTO SORNOZA BRIONES, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero siete dos dos uno cinco uno guión tres, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura; y, señor FREDY VALENTIN SORNOZA BRIONES, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Manta, por sus propios y

personales derechos; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero siete siete uno uno nueve nueve guión dos, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la Notaria (E) de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA** así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA .-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una en la que conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen, otorgan y suscriben de manera libre y voluntaria, las siguientes personas: **JOSE RAMON SORNOZA BRIONES**, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero nueve nueve cero seis siete siete guión dos; **LUIS ALBERTO SORNOZA BRIONES**, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero siete dos dos uno cinco uno guión tres; y, **FREDY VALENTIN SORNOZA BRIONES**, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero siete siete uno uno nueve nueve guión dos, todos de nacionalidad ecuatoriana, que de manera libre y voluntaria, por sus propios derechos, acuerdan constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá de conformidad con el presente estatuto, con las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley de Turismo, su Reglamento General y demás leyes conexas. **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO:**

**DENOMINACION.- DURACION.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.,
OBJETO.- TRANSFORMACION.- FUSION Y ESCISION.**

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye mediante el presente contrato se denominará: **TALLERESTAISOR CIA. LTDA.**

ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye tendrá un plazo de duración de cincuenta años, el mismo que comenzará a regir a partir de su inscripción legal en el Registro Mercantil pertinente. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración a lo estipulado; por resolución adoptada por la Junta General de Socios, ésta compañía podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de los plazos de expiración del principal, respetando todos aquellos estatuidos por la Junta General de Socios. **ARTICULO TERCERO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y cuenta con su domicilio principal en la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí.- Por decisión que deberá ser adoptada por la Junta General de Socios de manera unánime, podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes del plazo original de expiración o los de prórroga, tomados de manera legal por la Junta General de Socios de acuerdo con la Ley de Compañía y el presente estatuto. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL-** La

compañía de Responsabilidad Limitada **TALLERESTAISOR CIA. LTDA.** Tiene los siguientes objetivos y finalidades sociales, los

mismos que están enmarcados dentro de las actividades lícitas que para el efecto la ley y la Constitución de la República otorgan:

PRIMERA.- a.- Diseño, planificación, fabricación, instalación, mantenimiento y reparación de equipos de control de procesos industriales. **b.-** Diseño, planificación, fabricación, instalación,

mantenimiento y reparación de maquinarias y equipamiento industrial.

c.- Diseño, planificación, fabricación, instalación, mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos camineros. d.- Diseño, planificación, fabricación, instalación, mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos agrícolas. f.- Diseño, planificación, fabricación, instalación, mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos de la industria pesquera. g.- Diseño, planificación, fabricación, instalación, mantenimiento y reparación de equipos y maquinarias de la industria de la acuicultura. h.- Diseño, planificación, construcción, mantenimiento y reparación de embarcaciones de la industria pesquera y turística. i.- Importación, comercialización de insumos industriales, pesqueros, automotriz y transporte en general, de acuicultura. j.- Importación, comercialización de maquinarias industriales, pesqueras, automotriz y transporte en general, de acuicultura. k.- Importación, comercialización de insumos de Ferretería.

DOS.- Electricidad.- a.- Diseño, construcción y mantenimiento de sistemas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. b.- Diseño, construcción y mantenimiento de líneas de alta y baja tensión. c.- Diseño y construcción de torres de alta tensión. d.- Diseño, construcción e instalación de sistemas eléctricos. e.- Construcción e instalación de dispositivos de seguridad electrónica. f.- Instalaciones y mantenimientos de controles industriales. g.- Importación, comercialización, construcción, reparación, mantenimiento de transformadores eléctricos. h.- Importación, comercialización de insumos eléctricos. i.- Fabricación, comercialización de cables, herrajes eléctricos. j.- Importación, comercialización de aparatos, equipos, instrumentos de medición, control, reguladores de voltajes, protectores eléctricos. k.- Rebobinado de motores eléctricos de ciento diez voltios., doscientos veinte voltios,

trifásicos. L.- Diseños, construcción y mantenimiento de líneas de transmisión. La compañía para el cabal cumplimiento de sus objetos sociales podrá contratar profesionales nacionales o extranjeros, asesorar a instituciones públicas o privadas, naturales o jurídicas, en fin, realizar tantas y cuantas actividades sean permitidas por la ley y el presente estatuto. **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION.- FUSION Y ESCISIÓN.-** La compañía de conformidad con la decisión unánime de la Junta General de Socios, de conformidad con la ley, puede ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como también, podrá escindirse en una u otras sociedades de conformidad con la ley. Esta compañía de Responsabilidad Limitada por decisión mayoritaria de la junta general de socios podrá aportar capital suficiente para la formación de nuevas compañías ajenas a su objeto social, de conformidad con la Ley de Compañías y leyes conexas, sin que con ello mengue la solvencia de la compañía. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, INTEGRACION DEL CAPITAL. ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.-** El capital suscrito es de **CUATROCIENTOS DOLARES**, los mismos que se encuentran suscritos y pagados en su totalidad, conforme se demuestra con el certificado de **APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**. El certificado de la aludida cuenta de integración de capital de manera obligatoria tendrá que ser protocolizada con la presente para los fines legales pertinentes. El capital suscrito de esta compañía en constitución estará representado por **cuatrocientas participaciones**, de un dólar cada una, las mismas que tienen el carácter de no negociables y que se encuentran suscritas y pagadas en su valor total.- Las aportaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas en la forma que se ha establecido y de la siguiente manera por parte de los socios que la constituyen: **JOSE RAMON SORNOZA**

BRIONES, con CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES, que corresponden a ciento noventa y ocho participaciones, equivalente a un dólar cada una, pagados en su totalidad; LUIS ALBERTO SORNOZA BRIONES, con CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES, que corresponden a ciento noventa y ocho participaciones, equivalente a un dólar cada una, pagados en su totalidad; y, FREDY VALENTIN SORNOZA BRIONES, con CUATRO DOLARES que corresponden a cuatro participaciones de un dólar cada una y pagados en su totalidad. **ARTICULO SEPTIMO.- PLAZO PARA INTEGRACION DE CAPITAL.-** Los socios han cancelado el capital suscrito tal como es encuentra establecido en el artículo Sexto del Capítulo Segundo del presente Estatuto. **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS, APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS.-** Cada uno de los títulos representativos de las participaciones hechas al capital de la compañía puede comprender una o más de ellas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente de la compañía.- Cada participación dará derecho al socio a un voto en las Juntas Generales de Socios.- para la cesión o transferencia de las participaciones de un socio en beneficio de otro o de terceros se necesitarán el consentimiento expreso y unánime de los socios.- La cesión o transferencia de las acciones de la presente compañía se hará mediante escritura pública en la forma que lo establece la ley. En general para la aplicación del presente artículo se tendrá que estar a lo que disponen para el efecto los artículos ciento cuatro, ciento seis, ciento siete , ciento ocho y ciento trecede la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.- FONDOS DE RESERVA.-** La compañía de manera obligatoria formará un fondo de reserva de por lo menos igual al veinte por ciento de su capital social, y para el efecto se destinará de las utilidades líquidas de cada año cuando menos el cinco por ciento

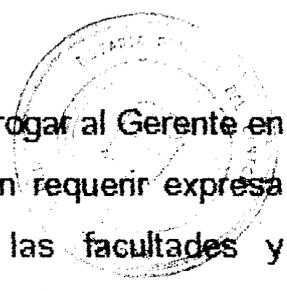


del capital social o el monto que posteriormente lo fije la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de su capital suscrito, por cualquiera de los medios contemplados en la Ley de Compañía para este efecto.- Si se acordare el aumento del capital de la compañía, los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribir dicho aumento de capital en proporción a su participación en el haber social de la compañía, igual preferencia tendrá la adquisición de las aportaciones del socio o socios que deseen transferirlas.- Este derecho de preferencia deberán ejercerla los socios dentro de los treinta días siguientes a aquel en que la Junta General de Socios aprobó el aumento del capital de la compañía. De no haber por parte de los socios para suscribir dichas acciones, estas podrán ser suscritas por terceras personas previo el consentimiento expreso y unánime de los socios, de no haber consenso dentro de los quince días posteriores al plazo que con anterioridad se había fijado, se tendrá por negado todo lo que concierne al capital de la compañía.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La máxima autoridad de la compañía es la Junta General de Socios, y administrada por el Gerente, Presidente y por las demás personas que designe la Junta General de Socios. - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se integrará por los socios de la misma, en número suficiente para formar quórum, por lo que las decisiones que ella tome, conforme a la ley y al presente estatuto obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con sus votos o no hayan asistido a la sesión sino por intermedio de sus representante; salvo disposición legal en contrario, las resoluciones se tomarán por

mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS SESIONES; DE LAS CONVOCATORIAS.-** las sesiones de la Junta General son ordinarias o extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio legal de la compañía previa convocatoria hecha en legal forma.- En el evento de que se encontraren los socios en cualquier parte del país, siempre que representen o esté presente el cien por ciento del capital suscrito, es decir, el total del capital suscrito de la compañía, podrán constituirse en Junta General de Socios, sin requerir de convocatoria previa, siempre que así lo resolvieren por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse, esta Junta General, conocida como Universal, podrá reunirse en cualquier lugar del territorio ecuatoriano en las condiciones aquí estipuladas.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias cuantas veces fueren convocadas en legal forma.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por los medios que la propia Junta General determine expresamente. - **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS Y QUORUM.-** Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por la prensa en la forma que determina la Ley de Compañía, lo mismo regirá para establecer el quórum reglamentario de las Juntas Generales.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente de la compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA.-** A la Junta General los socios podrán concurrir

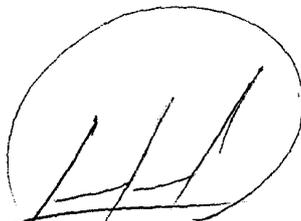
personalmente o por medio de apoderados, que necesitarán de una carta- poder por escrito que tendrá el carácter de especial para cada sesión, siempre y cuando el representante no presente poder especial legalmente conferido. Las sesiones serán precedidas por el Presidente y a falta de este por el socio designado en cada caso y siempre actuará como secretario el Gerente y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de la Junta General serán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a.- designar y remover Presidente, Gerente, Administradores de la Compañía; b.- Fijar sus remuneraciones. c.- Nombrar Fiscalizador de la Compañía y determinar la forma en que se hará la fiscalización. d.- Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerente. e.- Resolver el reparto de utilidades, la formación del fondo de reserva, el aumento de reducción del capital, la reforma de los estatutos y el gasto máximo que puedan realizar el Presidente y el Gerente de la compañía sin necesidad de aprobación de la Junta General de socios. f.- Acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada. g.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. h.- Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecida en la Ley. i.- Cumplir y hacer cumplir con el objeto social de la compañía. j.- Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias. k.- Resolver sobre la venta o constitución de gravámenes sobre los inmuebles y muebles de la compañía. l.- Resolver sobre la compra de inmuebles y muebles para la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** La

administración de la compañía correspondiente conjuntamente al Presidente y al Gerente, durarán cinco años en el desempeño de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE.- FUNCIONES DEL GERENTE:** Para cumplir con esta función no es obligatorio que sea socio de la misma, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y le corresponden las siguientes atribuciones: a.- Convocar e intervenir como secretario en las sesiones de la Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondiente. b.- Suscribir los certificados de participaciones de cada socio. c.- Administrar i representar la compañía de conformidad con el presente estatuto y la Ley. d.- Cumplir con el objeto social de la compañía. e.- Cumplir con todas las obligaciones que le impone la Ley de Compañía. f.- Responder por daños y perjuicios causados por dolo, negligencia o incumplimiento de las disposiciones legales estatutarias y de la Junta General. g.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones que los ordena la Ley y de el presentar estatuto y la Junta General de socios. A falta de Gerente, éste será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones hasta que la Junta General resuelva lo conveniente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde conjuntamente con el Gerente la administración de la compañía, para cumplir con estas funciones obligatoriamente tiene que ser socio de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo. Los deberes y atribuciones del Presidente de la compañía son: a.- Cumplir y hacer cumplir la Ley con el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de socios. b.- Presidir las sesiones de la Junta General, suscribir las actas de las mismas conjuntamente con el Gerente. c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente las participaciones sociales. d.-



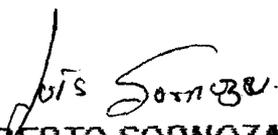
Supervigilar las actividades de la compañía. e.- Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones. f.- Todas las demás que les confieren la Ley, el presente estatuto y la Junta General de socios.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DECIMO- NOVENO.-** La Junta General de socios, anualmente designará un fiscalizador, el mismo que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la compañía.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGÉSIMO.-** Las causas de disolución de la compañía serán las determinadas por la Ley y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente.- **CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En todo lo que no estuviese expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de compañías, su reglamento y otras leyes conexas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se concede autorización al Abg. Jacobo Jara Boderó, para que gestione la aprobación, inscripción y legalización de la presente escritura. Usted señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- (Firmado) ABOGADO FRANCISCO JACOBO JARA BODERO. Matrícula número: Mil cuatrocientos cincuenta y seis del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y

firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE. -



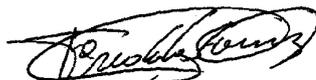
JOSE RAMON SORNOZA BRIONES

C.C.No.- 130990677-2



LUIS ALBERTO SORNOZA BRIONES

C.C.No.- 130722151-3

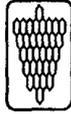


FREDY VALENTIN SORNOZA BRIONES

C.C.No.- 130771199-2



LA NOTARIA (E).-
AS. VIELKA REYES VINCES
ABOGADA
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
MANTA



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo



No. 670018

CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

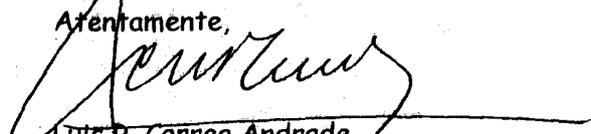
Manta, 30 de enero del 2009

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de TALLERESTAISOR CIA. LTDA. con un capital suscrito de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 400,00), habiendo pagado el 100% de dicho capital, esto es la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 400,00), según detallo:

<i>ACCIONISTAS</i>	<i>VALOR APORTADO</i>	<i>ACCIONES</i>
José Ramón Sornoza Briones	\$ 198,00	49,50%
Luis Alberto Sornoza Briones	\$198,00	49.50%
Fredy Valentin Sornoza Briones	\$ 4,00	1,00%
TOTAL	\$ 400,00	100,00%

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 400,00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que la mencionada se encuentre debidamente constituida y previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

Afirmadamente,


Luis R. Correa Andrade
Gerente Sucursal Manta



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7228762
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JARA BODERO FRANCISCO JACOBO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/01/2009 11:21:27 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- TALLERESTAISOR CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/02/2009

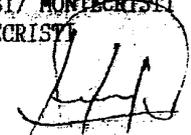
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 130990677-2
 SORNOZA BRIONES JOSE RAMON
 MANABI/MONTECRISTI/MONTECRISTI
 21 ABRIL 1979
 001- 0007 00007 M
 MANABI/ MONTECRISTI
 MONTECRISTI 1990




ECUATORIANA***** V4343V3442
 SOL TERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 RAMON SEGUNDO SORNOZA ARTEAGA
 HILDA LORENZA BRIONES CHILAN
 MANTA 18/07/2008
 18/07/2020
 REN 0752700
 M/D



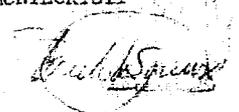
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Referendum

163-0086 1309906772
 NUMERO CEDULA
 SORNOZA BRIONES JOSE RAMON

MANABI PROVINCIA
 TARQUI PARROQUIA
 SANTA ANA CANTON
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 130771199-2
 SORNOZA BRIONES FREDY VALENTIN
 MANABI/MANTA/MANTA
 28 MARZO 1973
 001- 0122 00243 M
 MANABI/ MONTECRISTI
 MONTECRISTI 1973




ECUATORIANA***** V4243V4382
 SOL TERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 RAMON SEGUNDO SORNOZA ARTEAGA
 HILDA LORENZA BRIONES CHILAN
 PORTOVILEJO 31/05/2005
 31/05/2017
 REN 0448346
 M/D



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Referendum

206-0034 1307711992
 NUMERO CEDULA
 SORNOZA BRIONES FREDY VALENTIN

MANABI PROVINCIA
 SANTA ANA PARROQUIA
 SANTA ANA CANTON

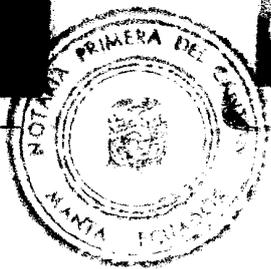


CIUDADANIA 130722151-3
SORNOZA BRIONES LUIS ALBERTO
MANABI/MANTA/MANTA
10 AGOSTO 1971
003- 0137 01737 M
MANABI/ MANTA
MANTA 1971

Luis Sornoza



ECUATORIANA***** V4433V4422
CASADO MARIA YESENIA VASQUEZ VALLE
SECUNDARIA TORNERO
RAMON SEGUNDO SORNOZA ARTEAGA
HILDA BRIONES CHILAN
MANTA 23/01/2006
23/01/2018
REN 0505645



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

048-0103 1307221513
NUMERO CEDULA
SORNOZA BRIONES LUIS ALBERTO

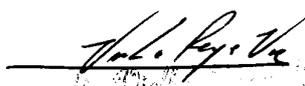
MANABI
PROVINCIA
MANTA
PARROQUIA

MANTA
[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

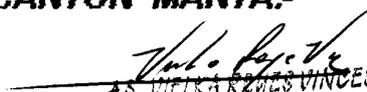


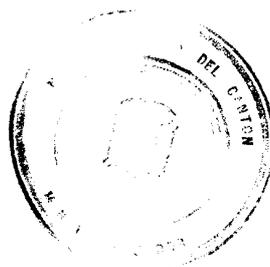
CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTA TERCERA COPIA ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NUMERO: QUINIENTOS DIECIOCHO.- DOY FE.-


Vielka Reyes Vences
NOTARIA PÚBLICA ENCARGADA
CANTÓN MANTA



DOY FE : Que según lo ordenado por el Señor Intendente de Compañías de Portoviejo, Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, mediante resolución número 09.P.DIC 0131, de fecha 13 de marzo del 2009, tomo nota al margen de la matriz de Constitución, según lo dispuesto en su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero: **APROBAR** la Constitución de la Compañía TALLERESTAISOR CIA. LTDA., en los términos constantes en la referida escritura. Manta, veinticinco de marzo del dos mil nueve.-
Abogada VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTÓN MANTA.-


AS. VIELKA REYES VINCES
ABOGADA
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
MANTA



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA " TALLERESTAISOR CIA. LTDA. "
OTORGADA POR LOS SEÑORES : JOSE RAMON SORNOZA
BRIONES, LUIS ALBERTO SORNOZA BRIONES, FREDY VALENTIN
SORNOZA BRIONES ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO,
BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS VEINTE Y DOS (322) Y
ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO
SEISCIENTOS QUINCE (615) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION
PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N°
09.P.DIC.0000131 DE FECHA : TRECE DE MARZO DEL DOS MIL
NUEVE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO
SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA
VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE
DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA,
ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA
DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 6 DE ABRIL DEL 2.009




Ayda. García
Registradora Mercantil
del Cantón Manta